MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **23 DIC.** 2010

Sr. Presidente de la

Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de poner a consideración de ese Cuerpo el adjunto proyecto de Ley, el que tiene por objeto

2000/22001/214.94

incorporar un miembro de la Unidad Nacional de Seguridad Vial como delegado permanente en la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad.-

Antecedentes.- Se propone el siguiente proyecto de ley teniendo presente en primera instancia que la Ley 18.651 tiene por objeto abordar el tema discapacidad de forma integral.-

Según surge de la Exposición de Motivos de la Ley, presentada por el Senador Ruperto E. Long.: "Las personas que experimentan alguna discapacidad física o síquica, constituyen una importante proporción de nuestros compatriotas, realizando muchas de ellas una labor relevante que con frecuencia pasa desapercibida.

En efecto, gran parte de dichas personas cumplen tareas o desarrollan acciones relevantes y útiles para la sociedad, superando las limitaciones derivadas de su situación, en un esfuerzo diario que debería ser reconocido y alentado por la sociedad.

A los inconvenientes que enfrentan en razón de su propia discapacidad, se suma con frecuencia la incomprensión de algunos y el desinterés de otros, derivado muchas veces de la ignorancia respecto de lo que son y hacen estos uruguayos cuya manera de encarar la vida debería servir de ejemplo para todos.

No cabe duda de que en una sociedad democrática y participativa, la plena vigencia del principio de igualdad no podrá ser asegurada si no se atiende adecuadamente la situación de las personas discapacitadas, mediante normas especiales que contemplen diferencias que no siempre se pueden evitar pero que pueden ser total o parcialmente contrarrestadas mediante acciones públicas y privadas orientadas a ese fin.

Las limitaciones de orden físico y/o psíquico no deben ser un impedimento para la plena integración social de todos los uruguayos..

Es imprescindible entonces adoptar medidas y establecer incentivos que permitan eliminar o reducir los inconvenientes que puede producir la discapacidad, considerando que si bien existen normas y programas referidos al tema, los mismos han resultado insuficientes."

En la ley mencionada se establece en el Artículo 2: "Se considera con discapacidad a todo persona que padezca o presente una alteración funcional permanente o prolongada, física (motriz, sensorial, orgánica, visceral) o mental (intelectual y/o psíquica) que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral".-

En el Artículo 3 se define la Prevención como "la aplicación de medidas destinadas a impedir la ocurrencia de discapacidades tal como se describen en el artículo 2º de la presente ley, o si éstas han ocurrido, evitar que tengan consecuencias físicas, psicológicas o sociales negativas".

En el artículo 4 se define la rehabilitación integral: "es el proceso total, caracterizado por la aplicación coordinada de un conjunto de medidas médicas, sociales, psicológicas, educativas y laborales, para adaptar o readaptar al individuo,...."

Asimismo establece que: "... se entiende por rehabilitación profesional es la parte del proceso de rehabilitación integral en que se suministran los medios, especialmente orientación profesional, formación profesional y colocación selectiva, para que las personas con discapacidad puedan obtener y conservar un empleo adecuado."

Características particulares. Por el artículo 1º de la Ley 18.113 promulgada el 18 de abril de 2007 fue creada la Unidad Nacional de Seguridad Vial como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo vinculándose al mismo a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-

En el Artículo 2 se establece que a los efectos de su funcionamiento actuará en la órbita de la Presidencia de la República y tendrá autonomía técnica.-

En el artículo 5 se establecen como objetivos: la regulación y el control de las actividades relativas al tránsito y seguridad vial en todo el territorio nacional y dentro de sus competencias, de conformidad a lo establecido en el artículo 6, se establecen:"A) Asesorar en materia de tránsito a todas las personas públicas o privadas. B) Contribuir a la unificación de criterios a nivel nacional en materia de seguridad vial y ordenamiento del tránsito. C) Estudiar, proyectar y promover

programas de acción aconsejando al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para combatir la siniestralidad en las vías de tránsito .E) Coordinar las tareas que cumplen las entidades dedicadas a preservar la salud y seguridad públicas en el uso de las vías de tránsito de todo el territorio nacional, participando en esas actividades; J) Proponer los reglamentos relativos al tránsito y la seguridad vial".

La Ley 18.191 promulgada el 14 de noviembre de 2007 establece entre sus fines: "1. Proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos."

El objeto según la citada ley (art. 3) es "regular el tránsito peatonal y vehicular así como la seguridad vial,...".-

De la Ley 18.651 se desprende en el Capítulo VI "Salud", artículo 35: "La prevención de la deficiencia y de la discapacidad es un derecho y deber de todo ciudadano y de la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Estado en el campo de la salud pública,..."

Asimismo el artículo 36 establece: "El Estado deberá implementar estrategias para apoyar y contribuir a la prevención de la deficiencia y de la discapacidad a través de: ..."B) Educación del niño y del adulto en materia de prevención de situaciones de riesgo y de accidentes.- L) Promoción y desarrollo de una conciencia nacional de la seguridad en general y en salud en particular".-

Por el artículo 13 se crea la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad en la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, presidida por éste e integrada con delegados de: MSP, MEC, MTSS, Fac. de Medicina ,ANEP, Congreso de Intendentes, Facultad de Odontología, ... asociaciones... y otros delegados por Facultades o áreas cuando así lo requiera la Comisión Honoraria .-

Dicha Comisión, de conformidad a lo establecido en el art. 14 de la ley citada, tendrá competencia para "la elaboración, el estudio, la evaluación y la aplicación, de los planes de política nacional de promoción, desarrollo, rehabilitación biopsicosolcial e integración social de la personas con discapacidad, a cuyo efecto deberá procurar la

coordinación de la acción del Estado en sus diversos servicios creados o a crearse, para el cumplimiento de los fines establecidos en la ley".-

Disposiciones y facultades propuestas. Al solicitar la aprobación del siguiente proyecto de ley, el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General, a fin de incorporar un delegado de la Unidad Nacional de Seguridad Vial en la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad.-

Del marco legal establecido en la Leyes 18.651, 18.113 y 18.191 referidas, surge dentro de los organismos fines y competencias conexos o complementarios en políticas de protección y seguridad de las instituciones a los cuales dichas normas refieren.-

Resulta indudable e ineludible la necesidad de compromiso y es con dicho propósito que la Unidad Nacional de Seguridad Vial se propone integrar la Comisión Honoraria como un miembro permanente que contribuya y aporte dentro del ámbito que el marco legal otorga -

En efecto, como ya hemos referido, fue creada dentro del Poder Ejecutivo con objetivos de seguridad vial en todo el territorio nacional y conforme a la ley de tránsito y seguridad vial, dentro de sus fines se encuentra la protección de la vida humana y la integridad psicofísica de las personas así como la contribución a la preservación del orden y la seguridad públicos.-

Dichos fines no son ni ajenos ni extraños a la propia ley 18.651.-

Los siniestros de tránsito son un problema de salud pública y generadores de un porcentaje altísimo de discapacidad especialmente entre la población mas joven.-

Conforme al Prefacio del Informe 2009 de la Seguridad Vial en el Mundo de la Organización Mundial de la Salud, los traumatismos y lesiones derivados de la circulación vial son un problema mundial de salud y desarrollo.

Cada año, más de 1,2 millones de personas fallecen como consecuencia de siniestros de tránsito y otros 50 millones sufren traumatismos. Además de los padecimientos emocionales, surgen las consecuencias económicas sobre las familias y la presión a los sistemas nacionales de salud, muchos de los cuales tienen niveles de recursos insuficientes.

Los traumatismos causados por el tránsito afectan a todos los grupos de edad, pero su efecto es más relevante entre los jóvenes, siendo una de las tres causas principales de mortalidad en las personas de 5 a 44 años de edad. Además son causa de traumatismos de menor gravedad y de discapacidad.-

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración,

JOSÉ MUJICA Presidente de la República

pacela tresles

STONES

Mond

Eft fulled

PROYECTO DE LEY

<u>Artículo único.</u>- Modificase el artículo 13 de la Ley 18.651 de 19 de febrero de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Créase la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad, organismo que funcionará en la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social y se integrará de la siguiente forma:

- Por el Ministro de Desarrollo Social que la presidirá, o un delegado de éste, que tendrá igual función.
 - Un delegado del Ministerio de Salud Pública.
 - Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.
 - Un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - Un delegado de la Facultad de Medicina.
- Un delegado del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.
 - Un delegado del Congreso de Intendentes.
 - Un delegado de la Facultad de Odontología.
 - Un delegado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

- Un delegado del Banco de Previsión Social.
- Un delegado del Banco de Seguros del Estado.
- Un delegado de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.
- Un delegado de la Facultad de Ciencias Sociales.
- Un delegado de la Unidad Nacional de Seguridad Vial.
- Otros delegados por Facultades o áreas cuando así lo requiera la Comisión Honoraria.
- Un delegado de cada una de las asociaciones de segundo grado de personas con discapacidad, que posean personería jurídica vigente o en trámite. Dichas asociaciones deberán estar conformadas por personas con discapacidad a excepción de aquellas situaciones en que las personas no tengan la aptitud para ejercer la representación de sus intereses, donde en ese caso podrán ser integradas por familiares directos o curador respectivo.

Esta Comisión tendrá personería jurídica y domicilio legal en Montevideo y será renovada cada cinco años, correspondiendo la iniciación y término de dicho lapso con los del período constitucional de gobierno. Sin perjuicio de ello sus integrantes durarán en sus funciones

hasta que tomen posesión los nuevos miembros."

Loceeds heesles

) July Row Dan

Mond